

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que fue allegado memorial por parte de los apoderados judiciales de las partes en contienda, solicitando la suspensión del proceso atendiendo a que habrían llegado a un acuerdo para terminar el litigio.

Informo que se tenía programada audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 para el día 19 de julio de 2023, a las 09:00 A.M.

Manizales, julio 18 de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo (Efectividad de la Garantía Real)
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00127-00
DEMANDANTE:	Luis Alfonso Alzate Salazar
DEMANDADO	Gustavo Danilo Alejandro Carvajal Escobar

1. OBJETO DE DECISION

Se resuelve sobre la solicitud de suspensión presentada por las partes en contienda dentro de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

2. CONSIDERACIONES

Las partes de común acuerdo, presentan memorial a través del aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el día de hoy, informando que han llegado a un acuerdo conciliatorio sobre el proceso de marras y requieren un término prudencial para dar cumplimiento al mismo, para lo cual solicitan la suspensión del proceso por un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción del presente memorial y renuncian a términos de ejecutoria que les sean favorables.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que “...*El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a) La solicitud se realiza tanto por la parte demandante a través de su apoderado, como por el

demandado.

b) La petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.

c) No está embargado el remanente.

d) La suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes.

Por lo expuesto y dado que se encuentran cumplidos los requisitos legales para ello, se suspenderá el proceso por el término de un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

3. RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hasta el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Acceder a la renuncia de términos de ejecutoria presentada por las partes.

TERCERO: Requerir a las partes para que, una vez finalice el término antes señalado, informen de manera inmediata al despacho los resultados del acuerdo conciliatorio anunciado, ello de cara a determinar el trámite a seguir con el mencionado proceso.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se vigilen los términos de suspensión.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

J U E Z

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecd283fb02f74cea6a049785a01d1149c0380a09ac318243bcf1145f5233c9d**

Documento generado en 18/07/2023 05:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>